AÑO XXXVII

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021

NÚMERO 87

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE DEFENSA

Corrección de errores de la Orden HAC/360/2021, de 14 de abril, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado; la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado; la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado.

11219

Página

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 324/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2021.

11220

CVE: BOD-2021-s-087-302 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87

RESERVISTAS

Página

Pág. 303

II. - RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE **REAL DECRETO**

Jueves, 6 de mayo de 2021

MINISTERIO DE DEFENSA	
Real Decreto 312/2021, de 4 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire al General de Brigada don Armando Díaz Bruguera Real Decreto 313/2021, de 4 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire al Coronel don Rafael Gómez Blanco	11230 11231
III. — PERSONAL	
III. — FERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADOFUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	11232 11235
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Licencia por asuntos propios	11239
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Vacantes RESERVISTAS	11242
Situaciones	11244
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos Distintivos de permanencia	11245 11246
• ESCALA DE TROPA	11240
Servicio activo	11248
Bajas	11249
Suspensión de funciones	11254 11256
VARIAS ESCALAS	11200
Distintivos	11265
Distintivos de permanencia	11266
VARIOS CUERPOS	

Distintivos de permanencia

CVE: BOD-2021-s-087-303 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

11269 11271 11272

11275



 Núm. 87
 Jueves, 6 de mayo de 2021
 Pág. 304

	Página
ADMADA	———
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	11276
Nombramientos	11277
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	11279
RESERVISTAS	
Situaciones	11280
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	11281
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	11282
Comisiones	11283
ESCALA DE TROPA Cambios de residencia	11284
Servicio activo	11285
Excedencias	11287
Bajas	11288
Nombramientos	11292
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	11293
RESERVISTAS	
Bajas	11294
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	11295
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	11200
_	11296
Recompensas	11290
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Convocatorias	11301
Cursos	11307 11312
Aplazamientos, renuncias y bajas Aptitudes	11312
Homologaciones	11315
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	11316
11010001440	

CVE: BOD-2021-s-087-304 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021 Pág. 305

Página

V. - OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS 11320

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11196

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

SUELOS CONTAMINADOS

Orden DEF/427/2021, de 27 de abril, por la que se aprueba el Plan de Prevención y Recuperación de Suelos Contaminados en Instalaciones Militares.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados define el régimen jurídico de los suelos contaminados en España y, en su título V, sobre los suelos contaminados, establece que el Gobierno aprobará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos.

El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, establece, en su anexo I, una relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo. Estas, a su vez, fueron modificadas por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para, por un lado, ajustar el listado de actividades potencialmente contaminantes del suelo a la nueva clasificación que establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) y, por otro lado, actualizar las actividades consideradas como potencialmente contaminantes del suelo.

La disposición adicional única del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, excluye del ámbito de aplicación del real decreto los suelos de titularidad pública en los que se ubiquen instalaciones militares o en los que se desarrollen actividades militares, y establece que el Ministro de Defensa aprobará, previa conformidad del Ministerio de Medio Ambiente, un plan de descontaminación de dichos suelos, que se ajustará a los requisitos técnicos contenidos en el citado real decreto.

La Directiva 107/97, de 2 de junio, del Ministro de Defensa, sobre protección del Medio Ambiente en el ámbito del Departamento, y la Instrucción 56/2011, de 3 de febrero, del Secretario de Estado de Defensa, sobre sostenibilidad ambiental y eficiencia energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, definen la política medioambiental del Departamento. Ambas normas ponen de manifiesto, de forma clara e inequívoca, el compromiso del Ministerio de Defensa con la protección, conservación y mejora del medio ambiente, basado en el concepto de desarrollo sostenible y compatible con la misión de las Fuerzas Armadas.

En este marco, el Ministerio de Defensa está firmemente comprometido a desarrollar sus actividades y operaciones militares de manera respetuosa con la conservación del medio ambiente, desde el enfoque de que el cuidado del entorno natural y el desarrollo sostenible proporcionan un valor añadido a la Política de Defensa.

El artículo 4 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría de Estado de Defensa la dirección de la política de infraestructura, la cual, se ejecuta a través de la Dirección General de Infraestructura que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de dicha norma, tiene atribuida la preparación, planeamiento y desarrollo de la política ambiental.

Siendo conscientes de la necesidad de compatibilizar la misión de las Fuerzas Armadas con la protección y conservación del medio ambiente y con la conservación de suelos, el Ministerio de Defensa ha elaborado un Plan de Prevención y Recuperación de Suelos Contaminados en Instalaciones Militares que ha recibido la conformidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En él se contemplan la planificación de las actividades necesarias encaminadas a la descontaminación de los suelos de titularidad pública en los que se ubiquen instalaciones militares o en los que se desarrollen actividades militares y de las medidas a adoptar para prevenir su contaminación.

CVE: BOD-2021-087-11196 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11197

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia, puesto que la orden ministerial resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, siendo el principal la aprobación del plan y la regulación de la política, objetivos y compromisos del Ministerio de Defensa en materia de suelos contaminados y, de esta forma, llevar a cabo las operaciones asociadas a la gestión de la contaminación del suelo, de una manera coordinada y eficaz.

Igualmente, la orden ministerial es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir en relación con la prevención de la contaminación del suelo, así como a la recuperación de aquellos suelos que estén contaminados. A su vez, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al ser la norma respetuosa y coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

En aplicación del principio de transparencia, esta orden ministerial se redacta en un lenguaje sencillo y se facilita el acceso a la ciudadanía mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalmente, la orden ministerial es acorde con el principio de eficiencia al no imponer cargas administrativas innecesarias y hacer un uso adecuado de los recursos.

La aprobación de esta orden ministerial se fundamenta en el artículo 149.1.4.ª y 23.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

En su virtud, y una vez recabada la conformidad de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al Plan de Prevención y Recuperación de Suelos Contaminados en Instalaciones Militares y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dispongo:

Artículo único. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Prevención y Recuperación de Suelos Contaminados en Instalaciones Militares del Ministerio de Defensa, cuyo texto puede consultarse en la página Web del Ministerio de Defensa (https://www.defensa.gob.es/medioambiente/luchacontaminacion/luchacontaminacion/).

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo, ejecución y aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Infraestructura para articular las medidas necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el citado Plan, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a fijar el plazo y ritmo de realización de las obras en función de la urgencia de las mismas y la disponibilidad presupuestaria, todo ello en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2021.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 87-1)

(Del BOE número 106, de 4-5-2021.)

CVE: BOD-2021-087-11197 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11198

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZAS ARMADAS

Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

La Defensa es un servicio público, que contribuye a mantener la seguridad y los derechos y libertades de los españoles, consagrados en la Constitución. En este contexto, las Fuerzas Armadas deben ser capaces y estar en disposición de afrontar una adaptación y transformación constantes, bajo la dirección del Gobierno y apoyadas por la ciudadanía, siendo un ejemplo permanente de modernidad e innovación, con un escrupuloso respeto de los valores democráticos, así como con una sólida formación, preparación técnica y calidad humana.

Ese compromiso con la sociedad demanda una cuidadosa selección de las personas aspirantes que, tras cursar la enseñanza de formación, se integran o adscriben a un determinado cuerpo, escala y especialidad, en el marco de unas Fuerzas Armadas altamente cualificadas. Para ello, se debe articular una política de personal que no sólo cubra las necesidades cuantitativas de los Ejércitos, sino que también alcance la excelencia, basada fundamentalmente en la calidad de la formación.

Por ello, el propósito de este real decreto es el consolidar el modelo de selección de ese personal, mediante la mejora continua de los procesos con el empleo de parámetros objetivos, para cubrir las necesidades de personal cualificado y con vocación de servicio, con una aproximación integral para la búsqueda del talento, su evaluación, selección y retención. Y todo aplicando las nuevas tecnologías digitales que posibiliten la convergencia de las aplicaciones existentes y su pleno acceso, conforme al impulso para la transformación digital del Ministerio de Defensa.

En ese sentido, el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aborda dos aspectos de gran importancia de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, como son la adecuada selección de personal, su promoción, y la enseñanza de formación.

La experiencia acumulada desde entonces aconseja abordar ambos aspectos mediante un desarrollo normativo individual, actualizado y coordinado, con la elaboración de dos nuevas normas de igual rango, conformando un nuevo marco normativo que proporcione al Ministerio de Defensa las herramientas necesarias para asegurar la mejor selección de personal militar, su formación y promoción en las Fuerzas Armadas.

Para ello, en el ámbito de la formación se ha aprobado el Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, con el que quedan derogados los artículos del 20 al 31, ambos incluidos, del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010. Con este nuevo real decreto, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, se culmina esa revisión normativa.

La correcta selección de las mujeres y los hombres que integrarán los ejércitos del futuro, tanto por la forma de ingreso directo como por la de promoción, es la base sobre la que se asienta uno de los pilares fundamentales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, que define el marco de referencia para el desarrollo normativo de los procesos de selección para el ingreso en cada cuerpo y escala, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En particular, se pretende incentivar la integración de las mujeres en las Fuerzas Armadas, garantizando la igualdad efectiva de oportunidades profesionales entre mujeres y hombres y evitando cualquier discriminación.

El presente Reglamento establece los requisitos y los procedimientos de ingreso en los centros docentes militares de formación para cursar los planes de estudios que permitan CVE: BOD-2021-087-11198 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021 Sec. I. Pág.

vincularse profesionalmente con las Fuerzas Armadas, ya sea como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento, y para que personal militar profesional pueda, por la forma de promoción, cambiar de escala y, en su caso, de cuerpo.

Es precisamente en este ámbito de la promoción en el que este real decreto incide especialmente, dado el eslabón fundamental que para la organización constituyen quienes integran las escalas de suboficiales, y la dedicación de quienes integran las escalas de tropa y marinería, de cuya profesionalidad depende en gran medida la eficacia de las Fuerzas Armadas. Por ello, el Ministerio de Defensa adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso de ese personal a las titulaciones requeridas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de acceso a las escalas de oficiales.

En este sentido, y de acuerdo con las previsiones establecidas en los artículos 55 y 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, con el objeto de facilitar la promoción en igualdad de oportunidades para personal de la categoría de suboficial de todos los cuerpos y escalas, así como del artículo 66.3 de dicha ley, se establecerá un programa para la obtención de titulaciones de grado universitario en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, institución que es la más adecuada para desarrollar estas actividades ante la dispersión y movilidad geográfica del personal de las Fuerzas Armadas.

En lo relativo a su estructura, en el capítulo I se recoge el objeto de la disposición y se establece el ámbito de aplicación de la misma, y en el capítulo II se describen los procedimientos de ingreso en los centros docentes militares de formación, entre los que se incluyen los cambios a realizar en el procedimiento para establecer los requisitos de titulación, así como los cambios en los límites de edad, aspectos estos que los artículos 56 al 61 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, encomiendan a la potestad reglamentaria.

Por otra parte, la dinámica del ordenamiento educativo producida por la continua inscripción de nuevas titulaciones universitarias oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos se refleja en el ordenamiento específico necesario para determinar aquellas titulaciones universitarias oficiales a exigir para el ingreso en las Fuerzas Armadas.

Además, el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, creado en aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ordena un sistema integral de formación profesional, uno de cuyos fines esenciales es promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a quienes se destina, propicia igualmente la constante aparición de nuevos títulos que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, establece mediante las titulaciones correspondientes, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En consecuencia, se hace necesario, con carácter periódico, llevar a cabo una detallada revisión de las titulaciones necesarias para el ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de las Fuerzas Armadas.

Este cambio ofrece al mismo tiempo mayor agilidad a los Ejércitos, la Armada y los Cuerpos Comunes para decidir sobre las titulaciones que mejor se adaptan en cada momento a los requerimientos particulares de cada cual, en el desarrollo de los correspondientes planes de estudios a cursar por los aspirantes que acceden a los centros docentes militares de formación.

Otra de las cuestiones fundamentales reguladas por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, es la relativa a los requisitos específicos de edad para participar en los procesos de selección, con el establecimiento de diferentes edades para el acceso directo o por promoción según cuerpos y escalas, en base a las necesidades de personal de las Fuerzas Armadas, de cara a la consecución de la misión que le ha sido encomendada, y de los requisitos que han de reunir sus efectivos para cumplir los cometidos asignados, de forma que la organización militar alcance la mayor eficacia posible con los recursos que tiene disponibles.

En ese sentido, el Real Decreto 556/2020, de 9 de junio, modificó el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, ampliando los límites máximos de edad para favorecer la participación del personal de las escalas de suboficiales y de tropa y marinería en las convocatorias de ingreso por promoción en los centros docentes militares de formación, en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, tanto para la escala de oficiales como de suboficiales, con y sin exigencia de titulación previa, y para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-087-11199



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021 Sec. I. Pág.

Con esta modificación se dio un nuevo impulso al contenido de los artículos 57 y 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, buscando el aprovechar al máximo la capacidad, competencia, adquirida por la experiencia, y el prestigio de nuestro personal. Y todo ello manteniendo unos límites máximos de edad, por tratarse de los únicos Cuerpos que tienen por cometido la preparación y el empleo de la fuerza, tareas en las que la acción de mando alcanza su máxima y especial responsabilidad, para las que es necesario adquirir a lo largo de los años la capacidad y experiencia necesarias.

Esa medida está alineada con el Dictamen de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, de 21 de febrero de 2018, por el que se instaba al Gobierno a regular la promoción profesional de la forma que más aproveche el talento de los más preparados e incremente la satisfacción profesional de quienes persiguen progresar, así como con el Dictamen de dicha Comisión de Defensa, de 27 de septiembre de 2018, relativo al régimen profesional del personal militar de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, de flexibilizar las limitaciones de edad para la promoción.

Para continuar en esa línea de acción, con este real decreto se amplía la revisión de los requisitos de edad a otros procesos selectivos. En ese sentido, se suprime la edad máxima para el ingreso, tanto por acceso directo como por promoción, con y sin titulación previa, a la totalidad de los Cuerpos Comunes, así como a los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros de los Ejércitos y la Armada.

En todo caso, la anulación de los límites de edad, aludida en los apartados anteriores, no debe ir en detrimento del nivel de exigencia física asociado al perfil de egreso de los diferentes centros formativos, necesario para el desempeño de las funciones propias de los primeros empleos de cada Escala.

Por otra parte, y en esa misma línea de potenciar y favorecer la promoción, este real decreto incorpora la posibilidad de que el personal de la escala de suboficiales pueda ingresar por promoción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando tengan superados los créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (en adelante ECTS) de los títulos de grado que se determinen normativamente.

Además, y una vez finalizado el periodo transitorio para estudiantes que hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a ordenaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se procede a armonizar las edades de ingreso con exigencia de titulación universitaria previa en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, desvinculándolas de los créditos cursados en los respectivos planes de estudios.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, y en la disposición adicional sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se especifican los países, de entre aquellos que mantienen con España vínculos históricos, culturales y lingüísticos, cuyos nacionales pueden acceder a las escalas de tropa o de marinería, y como militar de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad fundamental de Medicina.

En este reglamento se mantiene invariable tanto la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, como el desarrollo del artículo 6.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y los beneficios a los que podrán acogerse las aspirantes seleccionadas para no ver limitadas sus posibilidades de ingreso en los centros docentes militares de formación por razones derivadas de su estado de embarazo, parto o posparto.

Este real decreto responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que se definen claramente los objetivos de este real decreto. Así, durante su tramitación, se ha

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-087-11200



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11201

permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública y de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; además, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Respecto al principio de eficiencia, se trata de una norma cuyas medidas son adecuadas y se ajustan a las necesidades que exigen su dictado, sin que quepa considerar que existan otras alternativas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; además, no genera nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

También se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, además de, como se ha indicado en el párrafo anterior, no existir otras opciones alternativas.

Este real decreto se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2021,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

Se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Guardia Civil.

La Guardia Civil se regirá por su normativa específica, por lo establecido en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y en el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. Acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, con créditos adquiridos.

- 1. Cuando se disponga en la convocatoria, se podrá acceder también por ingreso directo o por promoción, sin titulación universitaria previa, a los centros docentes militares de formación para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, cuando se tengan superados al menos 120 créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) del título de Graduado en Medicina o, en su caso, 160 créditos del título de Licenciado en Medicina, en las condiciones que determine la convocatoria.
 - 2. En el baremo a aplicar en la fase de concurso se valorarán los créditos superados.

Disposición adicional tercera. Acceso a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina con créditos adquiridos.

1. Cuando se disponga en la convocatoria, se podrá acceder también por ingreso por promoción, sin titulación universitaria previa, a los centros docentes militares de formación

CVE: BOD-2021-087-11201 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11202

para el acceso a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando se tengan superados los ECTS que se establezcan de las titulaciones del sistema educativo general que se determinen. Mediante regulación normativa se establecerán los currículos para completar los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones requeridas para el acceso a cada escala.

2. En el baremo a aplicar en la fase concurso, se valorarán los créditos superados.

Disposición adicional cuarta. Programas formativos para las escalas de suboficiales.

Se iniciarán las acciones necesarias para facilitar al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del Sistema Educativo General, mediante un programa formativo desarrollado en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, programa en el que se maximizará, de acuerdo con la legislación vigente en materia de reconocimiento de créditos en el ámbito de la Educación Superior, la convalidación de créditos con base en los títulos de grado superior de Formación Profesional cursados en las Fuerzas Armadas, los estudios de la enseñanza de perfeccionamiento susceptibles de reconocimiento y la experiencia profesional adquirida en el desempeño de sus cometidos profesionales. Dicho programa, que garantizará la igualdad de oportunidades de todo el personal de las escalas de suboficiales, se aprobará por orden ministerial previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y con el Ministerio de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Disposición transitoria primera. Promoción interna de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

- 1. Los que el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, tuvieran la condición de militar de complemento, así como los que encontrándose en la fecha indicada realizando el período de formación correspondiente hayan adquirido la citada condición, podrán acceder, por promoción interna, a la enseñanza de formación para personal de las escalas de oficiales para la incorporación a las escalas del cuerpo al que estén adscritos, excepto los adscritos a los Cuerpos de Especialistas, que lo harán a los Cuerpos Generales de sus respectivos ejércitos, conforme a los siguientes criterios:
- a) Títulos: Estar en posesión de la titulación universitaria requerida para cada cuerpo conforme a lo indicado en el artículo 16 del reglamento que se aprueba.
- b) Límites de edad: No cumplir ni haber cumplido en el año que se publique la correspondiente convocatoria la edad máxima de cuarenta años.
- c) Los sistemas de selección y el resto de condiciones para el acceso son las que se determinan en el reglamento que se aprueba.
- 2. En la provisión anual se reservarán plazas específicas para personal militar de complemento que posea las titulaciones requeridas, para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos.

Disposición transitoria segunda. Normativa aplicable a los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

- 1. En tanto no se desarrollen las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a la condición de militar de tropa y marinería, serán de aplicación las resoluciones de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso de personas nacionales y extranjeras a la condición de militar de tropa y marinería, en todo lo que no se opongan a lo que se determina en los capítulos I y II del reglamento que se aprueba, excepto lo establecido en el artículo 5.6.
- 2. La Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de

CVE: BOD-2021-087-11202 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11203

aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

Disposición transitoria tercera. Titulaciones específicas para el acceso a cada escala y cuerpo.

En tanto no se desarrolle la orden ministerial citada en el anexo I, que defina las titulaciones universitarias y de técnico superior específicas que darán acceso a cada Escala y Cuerpo, será de aplicación la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogado el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.
- 2. Asimismo, quedan derogadas aquellas disposiciones normativas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

> CVE: BOD-2021-087-11203 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11204

REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCIÓN EN LAS FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es establecer los requisitos y procedimientos para ingresar en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas que permitan vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento, y para que personal militar profesional pueda cambiar de escala y, en su caso, de cuerpo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este reglamento será de aplicación a las personas aspirantes que vayan a participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas que les permitan vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento o, de estar ya vinculadas, cambiar de cuerpo o escala.

CAPÍTULO II

Procedimiento de ingreso en los centros docentes militares de formación

Sección 1.ª Generalidades

Artículo 3. Principios rectores en la selección para el ingreso.

- 1. El acceso y las enseñanzas de formación estarán presididos por el respeto a los valores constitucionales.
- 2. La selección para el ingreso se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y conforme a lo dispuesto en este reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.
- 3. En los procedimientos de selección se garantizarán, también, los siguientes principios:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
- c) Los órganos de selección serán autónomos funcionalmente, asegurando la imparcialidad y la profesionalidad de sus miembros.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación del contenido de los procesos de selección a los requisitos académicos que se exijan para poder optar al ingreso.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, utilizando, siempre que sea posible, medios digitales.
- g) Igualdad de trato a mujeres y hombres. Las únicas diferencias por razón de género podrán ser las que se deriven de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el ingreso.

Artículo 4. Formas de ingreso.

El ingreso en los centros docentes militares de formación se producirá de conformidad con este reglamento, sus normas de desarrollo y la correspondiente convocatoria, de alguna de las siguientes formas:

a) Directo: Procedimiento abierto basado en el principio de libre concurrencia.

CVE: BOD-2021-087-11204 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11205

- b) Promoción interna: procedimiento restringido a personal militar profesional para posibilitarle, dentro de su mismo cuerpo, el acceso a otra escala. También se considera promoción interna la incorporación de personal militar de complemento al cuerpo y, en su caso, escala al que estén adscritos, o a una escala distinta dentro del mismo cuerpo.
- c) Promoción para cambio de cuerpo: Procedimiento restringido al personal militar profesional para posibilitarle la integración o adscripción a un cuerpo distinto al de pertenencia.

Artículo 5. Sistemas de selección.

- Los sistemas de selección para ingresar en los centros docentes militares de formación serán los de concurso, oposición o concurso-oposición libres.
- 2. El concurso consiste en la comprobación y calificación de los méritos de las personas aspirantes admitidas y en el establecimiento de su orden de prelación. La oposición, en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes admitidas y fijar su orden de prelación. El concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.
- 3. En el concurso y concurso-oposición se valorará como mérito el tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas, entendiendo como tal el transcurrido desde la adquisición de la condición de militar profesional, así como el permanecido como reservista voluntario. Cuando se empleen estos sistemas para la forma de ingreso por promoción se valorarán, además, la experiencia profesional y la formación acreditada, así como otros méritos profesionales y académicos de entre los que figuran en el historial militar.
- 4. En las convocatorias podrá fijarse una puntuación mínima que se deberá alcanzar, tanto en el concurso como en la puntuación final de la oposición o en la del concurso-oposición.
- 5. En las convocatorias podrá establecerse, para los sistemas de oposición y de concurso-oposición, en aquellas pruebas que se determinen, una puntuación mínima que deberán superar las personas opositoras o, en su caso, precisar el número de personas aspirantes que pueden continuar el proceso de selección, cifra que se concretará aplicando un coeficiente multiplicador al total de plazas convocadas.
- 6. La incidencia del concurso en la puntuación final máxima que pueda obtenerse por concurso-oposición no podrá ser superior al 10 por ciento en el ingreso directo, ni al 30 por ciento en el cambio de escala o cuerpo. Lo indicado no será de aplicación en los procesos de selección siguientes, que se regirán por lo que se disponga en las normas aplicables a cada uno de ellos:
- a) Ingreso en los centros de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería.
- b) Ingreso en las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de oficiales y suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.
- c) Ingreso en los centros de formación para incorporarse a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, cuando no se exija requisito de titulación universitaria previa.

Artículo 6. Modelo de ingreso y promoción del militar profesional.

- 1. Conforme a lo indicado en el artículo 18 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, anualmente se aprobará la provisión de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación, en la que se concretará cuántas de ellas serán plazas de acceso a los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas una vez finalizado el proceso de formación.
- 2. Militares de carrera de las escalas de oficiales: podrán cambiar de cuerpo mediante las formas de ingreso directo y, en las condiciones y en aquellos cuerpos y escalas que establezca el correspondiente real decreto de provisión de plazas, por promoción. Además, quienes pertenezcan a las escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros y a la escala de

CVE: BOD-2021-087-11205 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad, para acceder a las escalas de oficiales de su mismo cuerpo, lo podrán hacer por promoción para cambio de escala, siempre y cuando reúnan los requisitos de titulación exigidos.

- 3. Personal de las escalas de suboficiales: podrá acceder a las enseñanzas de formación de oficiales por las formas de ingreso directo y promoción.
- 4. Personal de las escalas de tropa y marinería: podrá acceder a las enseñanzas de formación de oficiales y de suboficiales por las formas de ingreso directo y promoción.
- 5. Personal militar de complemento: podrá acceder a las enseñanzas de formación de oficiales por las formas de ingreso directo y promoción.
- 6. En la provisión anual de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación, podrá especificarse la posibilidad de transferencia de las no cubiertas por la forma de ingreso directo a las de promoción para cambio de escala o, en su caso, de cuerpo.

Artículo 7. Enseñanzas y plazas en los centros universitarios de la Defensa.

- 1. A los efectos indicados en el artículo 43.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las universidades públicas a las que se encuentren adscritos los centros universitarios de la Defensa incluirán, en su oferta de enseñanzas y plazas, como plazas adicionales, las aprobadas por Consejo de Ministros en la provisión anual para cursar las enseñanzas universitarias que permitan la incorporación a los diferentes cuerpos, cuando no se exija para el ingreso titulación universitaria previa.
- Al total de las plazas adicionales que se oferten para los centros universitarios de la Defensa, no se le aplicará los cupos de reserva establecidos en la normativa que regule los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias de grado para los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, estudiantes con discapacidad, deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.

Artículo 8. Procesos de selección.

- 1. El proceso de selección comenzará con la publicación de la correspondiente convocatoria y concluirá en la fecha de presentación en los centros docentes militares de formación del alumnado propuesto por el órgano de selección.
- 2. Las pruebas a superar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación serán adecuadas al nivel y características de las enseñanzas que se van a cursar o, en su caso, al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes. Ambos aspectos condicionarán los requisitos de titulación, niveles de estudios o académicos requeridos.
- 3. En los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación se verificará, mediante reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, que las personas aspirantes poseen la necesaria aptitud psicofísica. La persona titular del Ministerio de Defensa determinará las pruebas físicas que se deberán superar para ingresar en los diferentes centros docentes militares de formación. Los declarados no aptos en el reconocimiento médico o en las pruebas físicas quedarán eliminados del proceso de selección.
- 4. Las aptitudes físicas, en los procesos por promoción de cambio de escala o de cuerpo, se podrán acreditar mediante las certificaciones referidas a las pruebas periódicas establecidas para el personal de las Fuerzas Armadas, siempre y cuando éstas sean válidas en el momento y forma que determine la convocatoria correspondiente.

Dicha acreditación se efectuará solamente para aquellas pruebas que por sus características sean idénticas a las requeridas para la superación del proceso de selección.

5. Mediante la realización de otras pruebas específicas de conocimientos, que pueden ser de lengua extranjera, matemáticas, física u otras materias, también se podrá comprobar que las personas aspirantes reúnen las capacidades necesarias para superar los correspondientes planes de estudios. Del mismo modo, quedarán eliminadas aquellas

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-087-11206



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

es, 6 de mayo de 2021 Sec. I. Pág. 1120

personas aspirantes que no superen alguna de las pruebas de la oposición cuando así se indique en la convocatoria correspondiente.

- 6. En los procesos de selección las pruebas o ejercicios podrán realizarse de forma individualizada o colectiva y, en este último caso, en tanda única o por tandas.
- 7. La persona titular del Ministerio de Defensa aprobará las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas como personal militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento, y de admisión, en su caso, en los centros que impartan enseñanzas del sistema educativo general. En dichas normas se especificará, al menos, el sistema de selección, las pruebas o ejercicios a superar en cada uno de ellos y la forma en que se califican y el baremo de méritos a aplicar, considerando las siguientes singularidades:
- a) Para el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria previa en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, así como al Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, y la correspondiente admisión a los centros universitarios de la Defensa, la adjudicación de las plazas se efectuará según lo dispuesto en la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
- b) En los procesos de selección para ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales y de suboficiales, se valorará el tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas.

Sección 2.ª Convocatorias

Artículo 9. Generalidades.

- 1. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa convocará anualmente los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas y cubrir las plazas aprobadas en la provisión anual. De requerirlo las necesidades de planeamiento, podrán realizarse varias convocatorias durante el año correspondiente hasta alcanzar el número de plazas establecido para acceder a un determinado cuerpo o escala. La convocatoria para vincularse como personal militar de tropa y marinería permitirá la realización de un proceso continuo de selección.
- 2. Las convocatorias, que contendrán las bases comunes o referencia a la disposición que las regula, y las específicas, deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en este reglamento y en sus normas de desarrollo y regirán el procedimiento de selección para la asignación de las plazas que se convoquen. Se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», salvo las que se refieran exclusivamente a procesos de promoción para militares profesionales, que serán publicadas únicamente en este último.
- 3. Las convocatorias de ingreso directo en los centros docentes militares de formación del mismo nivel podrán efectuarse de forma unitaria.
- 4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración, a los órganos de selección que intervengan en las pruebas selectivas y a quienes participen en ellas. Una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas por las causas y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Orden de actuación.

En las pruebas selectivas para acceder a las enseñanzas de formación, cuando así se requiera, el orden de actuación de las personas aspirantes será el que se determine siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio

CVE: BOD-2021-087-11207 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11208

de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. De convocarse algún proceso selectivo sin que se haya celebrado el sorteo de letra para ese año, se utilizará la correspondiente al año anterior y se mantendrá, para esa convocatoria, hasta la finalización de todas las pruebas.

Artículo 11. Bases comunes.

La persona titular de la Subsecretaría de Defensa establecerá las bases comunes que regirán los procesos de selección, que regularán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento y plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Procedimiento para la liquidación de los derechos de examen, cuando fuera necesario.
 - c) Requisitos generales que deben reunir las personas aspirantes.
- d) Procedimiento de elaboración, aprobación y publicación de las listas de las personas aspirantes admitidas, excluidas y excluidas condicionales, así como la determinación del plazo de subsanación de errores y defectos.
- e) Composición y funcionamiento de los órganos de selección y de los órganos asesores y de apoyo.
 - f) Normas de desarrollo de los reconocimientos médicos y de las pruebas físicas.
- g) Procedimiento para la aprobación y publicación de las listas con la relación de las personas aspirantes propuestas para ingresar como alumnado en los centros docentes militares de formación.

Artículo 12. Bases específicas.

- 1. Las bases específicas, que determinará la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en los procesos de selección que convoque anualmente, contendrán como mínimo lo siguiente:
- a) El número y características de las plazas convocadas y la distribución, en su caso, por especialidades o requisitos profesionales o de titulación.
- b) La posibilidad de acumulación y transferencia de las plazas que queden sin cubrir, conforme a lo dispuesto en la provisión anual de plazas.
- c) El modelo de solicitud indicando, de tratarse de una convocatoria unitaria, las prioridades si las hubiere, así como el organismo al que debe dirigirse y fecha límite de presentación.
 - d) El sistema de selección.
- e) Los requisitos específicos exigibles a las personas aspirantes y fecha límite en que deben reunirlos.
- f) Las pruebas que hayan de celebrarse, su contenido, orden de realización, duración, así como la relación de méritos que, en su caso, deban considerarse y su baremación, o referencia a la normativa en la que se establezca.
- g) La fecha de inicio de las pruebas o referencia a la disposición en donde se determinará y el orden de actuación de las personas aspirantes.
- h) La puntuación mínima que, en su caso, se deberá alcanzar en los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición, así como en qué prueba o pruebas de la fase de oposición, si es que hubiera alguna, habrá que superar una calificación mínima, o referencia a la normativa en la que se disponga. También podrá establecerse el número de los que podrán continuar realizando el proceso de selección, que se determinará aplicando un coeficiente multiplicador al número de plazas convocadas.
 - i) El sistema de calificación o referencia a la normativa en la que se fija.
- j) Criterios para la adjudicación de las plazas convocadas y criterios seguidos de reasignación y reposición para las renuncias, no presentaciones y bajas.
- k) La designación del tribunal calificador u órgano de selección encargado del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, así como la designación de la autoridad

CVE: BOD-2021-087-11208 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de mayo de 2021 Núm. 87

Sec. I. Pág.

que debe aprobar y publicar las listas de personas admitidas y excluidas a las pruebas y la relación de personas aspirantes propuestas para ingresar como alumnos en los centros docentes militares de formación.

- La fecha en que las personas aspirantes propuestas para su posible nombramiento como alumnos deben efectuar su presentación en el centro docente militar de formación.
- m) Los derechos de examen que se han de abonar por las personas aspirantes, si es que procede.
- El acceso a militar de tropa y marinería se efectuará, con parámetros objetivos de selección, en un proceso continuo, reflejándose en las bases específicas el total de los efectivos a alcanzar y mantener durante el año, así como la forma de hacer pública la oferta de plazas en sucesivos ciclos de selección, indicando el procedimiento para solicitar la participación en las correspondientes pruebas selectivas de estos ciclos.

Sección 3.ª Órganos de selección

Artículo 13. Criterios generales.

- 1. Los órganos de selección serán colegiados y estarán constituidos por un número impar de personas, con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en la escala de que se trate. Serán designados libremente de acuerdo con lo prevenido en su norma de creación, adecuándose, en lo posible, a la aplicación equilibrada del criterio de género. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.
- 2. Personal militar que mantenga una relación de servicios profesionales mediante compromisos de carácter temporal: no podrá formar parte de los órganos de selección. Tampoco podrá formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.
- 3. Las personas que formen parte de los órganos de selección se abstendrán de intervenir en el procedimiento selectivo si en ellas concurren circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, informando de dicho extremo a la autoridad que los designó. Las personas aspirantes podrán recusarlos de acuerdo con lo indicado en el artículo 24 del citado texto legal. Quienes desarrollen actividades de preparación de aspirantes no podrán formar parte de los órganos de selección para el acceso a la misma escala respecto a la que realizan la preparación, en tanto practiquen dicha actividad y durante los cinco años posteriores a la finalización en ella.
- 4. Los órganos de selección no podrán proponer el ingreso en los centros docentes militares de formación de un número superior de personas al de plazas convocadas.
- 5. Los órganos de selección reasignarán el proceso de selección, cuando antes de la fecha de presentación en el centro docente militar de formación:
 - Se produzcan renuncias.
- b) Se compruebe que alguna de las personas aspirantes propuestas como alumnos no reúne o ha perdido alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en la convocatoria.

Para lo contemplado en los casos a) y b) se llevará a cabo la reasignación de plazas teniendo en cuenta las preferencias expresadas por todas las personas aspirantes, incluyendo aquellas ya incluidas en la propuesta de asignación.

6. El órgano convocante podrá requerir del órgano de selección la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como alumnos, en los términos y plazos que establezca la convocatoria, cuando las bajas ocurran después de la fecha de ingreso en el centro docente militar de formación. En este caso, se llevará a cabo la reposición de plazas de acuerdo a la lista complementaria.

CVE: BOD-2021-087-11209 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de mayo de 2021 Núm. 87

Sec. I. Pág.

Alcanzada la fecha de ingreso en los centros docentes militares de formación que proceda, según lo establecido en los párrafos anteriores, se extingue para las personas aspirantes cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo.

7. Las resoluciones y actos de los órganos de selección podrán ser impugnados y revisados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sección 4.ª Requisitos que deben reunir las personas aspirantes

Artículo 14. Principio general.

Para participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación, para incorporarse o adscribirse a las diferentes escalas de las Fuerzas Armadas, deberán reunirse, y mantenerse hasta su conclusión, los requisitos generales y específicos que, para cada forma de ingreso y enseñanzas a cursar, se determinan en esta sección.

Quienes no reúnan o pierdan alguno de los aludidos requisitos serán excluidos del proceso de selección y anuladas todas sus actuaciones, perdiendo los derechos o expectativas derivados de su condición de aspirante o del hecho de haber superado el proceso de selección.

Artículo 15. Requisitos generales de las personas aspirantes.

- 1. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos generales siguientes:
- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
 - b) No estar privada de los derechos civiles.
 - c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No hallarse procesada, imputada, investigada o encausada en algún procedimiento judicial por delito doloso.
- e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, o de los órganos constitucionales, o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitada con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener cumplidos o cumplir en el año de la convocatoria los 18 años de edad y no superar los límites de edad que para cada caso se establecen en este reglamento, aunque su incorporación o adscripción a una escala quedarán supeditadas a tener cumplidos los 18 años de edad. En el caso de las convocatorias para el acceso a la escala de tropa y marinería, las personas opositoras han de cumplir los 18 años con anterioridad al ingreso en los centros de formación de tropa y marinería.
- g) Estar en posesión de los niveles de estudios o de la titulación exigida que se determina en este reglamento para acceder a cada tipo de enseñanza de formación, en la forma y plazos que establezca la convocatoria correspondiente.
- h) No haber causado baja en un centro docente militar de formación por las razones establecidas en el artículo 71.2, párrafos c) y d), de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.
- No haberse resuelto su compromiso como consecuencia de un expediente de insuficiencia de facultades profesionales o de condiciones psicofísicas.
- Para las formas de ingreso directo, carecer de inserciones o tatuajes que puedan ser contrarios a los valores constitucionales o atentar contra la imagen de las Fuerzas Armadas.
- k) En la modalidad de ingreso directo, no podrán presentarse al proceso de selección para una determinada escala, aquellas personas que formen parte del alumnado de la enseñanza militar de formación de esa misma escala, por haber sido seleccionadas en un proceso anterior.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-087-11210



Jueves, 6 de mayo de 2021

Núm. 87

de 2021 Sec. I. Pág. 11211

- 2. Las personas aspirantes que no teniendo la nacionalidad española sean nacionales de los países que la convocatoria determine de entre los que figuran en el anexo II, podrán participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas para vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas como militar de tropa y marinería o militar de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad fundamental de Medicina. En estos casos, el cupo de plazas será el que se fije en la provisión anual, acreditando, además de lo indicado en el apartado anterior, los requisitos siguientes:
- a) Encontrarse en situación de residencia temporal o de larga duración en España. También podrán participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para adquirir la condición de militar de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad, en la especialidad fundamental de Medicina, quienes se encuentren con autorización de estancia por estudios.
 - b) Ostentar la mayoría de edad con arreglo a lo dispuesto en su ley nacional.
- c) Carecer de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español.
- d) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España haya firmado un convenio en tal sentido.

Lo dispuesto en este apartado se aplicará a las personas extranjeras de los países que figuran en el anexo II, siempre que con arreglo a la legislación de su país de origen o a lo previsto en convenios internacionales no pierdan su nacionalidad al entrar al servicio de las Fuerzas Armadas españolas, ni tengan prohibición de alistamiento militar en éstas.

- 3. Quien cause baja en un centro docente militar de formación por no superar dentro de los plazos establecidos las pruebas previstas en los planes de estudios, tampoco podrá concurrir a las plazas que en los procesos de selección se convoquen para el mismo cuerpo y escala o, en su caso, especialidad fundamental, que las que cursaba cuando causó la baja.
- 4. Además de los requisitos generales establecidos en los apartados 1 y 3, en los procesos de promoción del personal militar profesional se deberán cumplir los siguientes:
- a) No superar el número máximo de tres convocatorias ordinarias y dos extraordinarias. Las convocatorias extraordinarias deberán calificarse expresamente como tales en la solicitud de admisión al proceso correspondiente. Una convocatoria se entiende consumida cuando la persona aspirante haya sido incluida en la lista de personas admitidas a las pruebas. No obstante, si la incomparecencia obedeciera a causa de fuerza mayor debidamente justificada, a motivos de embarazo, parto o posparto, o bien a que el militar se encuentre participando en una misión fuera del territorio nacional, se resolverá, previa solicitud y justificación documental del interesado efectuada antes del inicio de la primera prueba, no computarle la convocatoria como consumida.
- b) Encontrarse en la situación de servicio activo o en la de excedencia por razón de violencia de género.
- c) No tener anotadas con carácter firme en su documentación militar personal sanciones disciplinarias por faltas graves o faltas muy graves.
- d) Haber cumplido los siguientes tiempos de servicio en su escala en la fecha de incorporación al centro docente militar de formación correspondiente:
 - 1.º Militares de Carrera:
 - i. Escala de Oficiales: Cuatro años.
 - ii. Escala Técnica y Escala de Oficiales Enfermeros: Dos años.
 - iii. Suboficiales: Un año.
 - 2.º Tropa y Marinería: Un año.
- 3.º Militares de Complemento: Dos años (cuatro años para los militares de complemento ingresados de acuerdo con la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas).

CVE: BOD-2021-087-11211 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 6 de mayo de 2021

Núm. 87

- e) Personal militar que tenga establecida su relación de servicios profesionales mediante un compromiso de carácter temporal: deberá tenerlo en vigor en la fecha de incorporación al centro docente militar de formación.
- 5. En las convocatorias podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos, que habrán de establecerse de manera abstracta y general y guardarán una relación objetiva y proporcionada con las características y misiones esenciales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 16. Requisitos específicos de titulación.

- 1. Escala de oficiales.
- a) Incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina. Se exigirán los títulos o niveles de estudios que, para cada caso, se especifican a continuación:
 - 1.º Ingreso directo:
- i. Sin titulación universitaria previa: las personas aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta última norma, y de acuerdo al calendario de implantación establecido en su disposición final quinta.
- ii. Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo I de este reglamento.
 - 2.º Ingreso por promoción:
- i. Sin titulación universitaria previa: las personas aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. También se podrá participar con la prueba específica prevista en el artículo 69.6 de la antedicha ley, así como con los títulos de Técnico Superior, que se determinan en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procesos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- ii. Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo I de este reglamento.
- b) Incorporación a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, excepto al Cuerpo de Músicas Militares: se exigirán las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I de este reglamento. En los procesos de selección para el ingreso sin exigencia de titulación universitaria para la incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental de Medicina, se exigirán los mismos requisitos de titulación que figuran en los apartados anteriores a).1.º i para el ingreso directo, y a).2.º i para el ingreso por promoción.
- c) Incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo de Músicas Militares: se exigirán los títulos superiores de música que se establezcan en la convocatoria correspondiente, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I de este reglamento.
- d) Adscripción como militar de complemento: se exigirán las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente de entre las que figuran en el anexo I, conforme a las necesidades específicas que se establezcan en función de la escala y cuerpo de adscripción.

CVE: BOD-2021-087-11212 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 6 de mayo de 2021

2. Cuando en el apartado anterior no se exija titulación previa, las personas aspirantes procedentes de sistemas educativos extranjeros deberán acreditar lo que, para cada caso, establece el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Cuando se exija titulación universitaria previa, las personas aspirantes que la hayan obtenido en universidades extranjeras deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación al título universitario español que para acceder a cada cuerpo se requiera, que será obtenida conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. Escala de suboficiales.

Núm. 87

- a) Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se exigirán los títulos o niveles de estudios que, para cada caso, se especifican a continuación:
- 1.º Sin titulación previa de Técnico Superior: Para integrarse en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, estar en posesión de cualquiera de los requisitos que para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se determinan en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o en el artículo 18 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- 2.º Con titulación previa de Técnico Superior: Para integrarse a los cuerpos mencionados en el párrafo a), los títulos de Técnico Superior de formación profesional que establezca la convocatoria correspondiente, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I de este reglamento.
- 3.º Con titulación previa: Para integrarse en el Cuerpo de Músicas Militares, los títulos y las enseñanzas de música que establezca la convocatoria, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I de este reglamento.
- 4. Escala de tropa y marinería. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería se exigirá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 17. Requisitos específicos de edad.

Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación que a continuación se indican, no se deberán cumplir ni haber cumplido en el año en que se publique la correspondiente convocatoria las siguientes edades máximas:

- 1. Escala de oficiales.
- a) Para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:
 - Ingreso directo:
 - Sin exigencia de titulación universitaria previa: 21 años.
 - Con exigencia de titulación universitaria previa: 27 años.
 - 2.° Ingreso por promoción:
- i. Sin exigencia de titulación universitaria previa: 34 años, excepto para la especialidad fundamental Vuelo del Cuerpo General del Ejército del Aire, que se establece en 24 años.
- ii. Con exigencia de titulación universitaria previa, que pertenezcan a una de las ramas de conocimiento que figuran en el anexo I: 38 años.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-087-11213



Sec. I. Pág.

Jueves, 6 de mayo de 2021

Núm. 87

- b) Para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, por ingreso directo o por promoción: sin límite de edad.
- c) Para adscribirse como militar de complemento a las diferentes escalas de oficiales: 30 años, excepto para la especialidad fundamental de Medicina del Cuerpo Militar de Sanidad que se establece en 33 años o 37 en el supuesto de requerirse estar en posesión de un título de médico especialista.
 - 2. Escala de suboficiales.
- a) Para incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:
 - 1.º Ingreso directo:
 - i. Sin exigencia de un título de Técnico Superior: 21 años.
 - ii. Con exigencia de un título de Técnico Superior: 26 años.
 - 2.º Ingreso por promoción:
- i. Sin exigencia de un título de Técnico Superior: 34 años, excepto para la especialidad fundamental Aviación del Ejército de Tierra que será de 24 años.
- ii. Con exigencia de un título de Técnico Superior: 36 años, excepto para la especialidad fundamental Aviación del Ejército de Tierra que será de 27 años.
- b) Para incorporarse a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares por ingreso directo o por promoción: sin límite de edad.
- 3. Escala de tropa y marinería. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería, la edad máxima para incorporarse al centro docente militar de formación será la establecida en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Sección 5.ª Protección de la maternidad

Artículo 18. Desarrollo de las pruebas en caso de embarazo, parto o posparto.

- 1. A fin de asegurar la debida protección de las aspirantes seleccionadas que se encuentren en situación de embarazo, parto o posparto, en los procesos de selección se actuará conforme a las siguientes normas:
- a) La situación de embarazo, parto o posparto deberá acreditarse documentalmente mediante la oportuna certificación. Por la Sanidad Militar se indicará si la limitación de la aspirante alcanza a la totalidad o solo a parte de las pruebas a realizar en el correspondiente proceso de selección.
- b) En caso de necesario aplazamiento en la realización de alguna de las pruebas, la plaza afectada quedará condicionada a la superación por parte de la aspirante de la totalidad de aquellas previstas en la convocatoria a la que pertenece la plaza afectada.
- c) La aspirante efectuará, en su caso, las pruebas para las que se le hubiere apreciado plena capacidad, optando, respecto a las aplazadas, entre su realización en las fechas que a estos solos efectos se concreten en la misma convocatoria y siempre con anterioridad a la de incorporación al respectivo centro docente militar de formación de los propuestos como aspirantes a ser designados alumnos o en aquella otra que se establezca en la convocatoria inmediatamente siguiente y que corresponda a una provisión anual de plazas diferente.
- d) Si llegada la fecha señalada al efecto en la convocatoria siguiente la aspirante no pudiera completar las pruebas selectivas por encontrarse en una nueva situación de

CVE: BOD-2021-087-11214 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11215

embarazo, parto o posparto, dispondrá, por última vez, de la opción descrita en el párrafo anterior. Si en este último supuesto no realizara y superara, cualquiera que sea la causa, las pruebas selectivas pendientes, perderá todo derecho y expectativa a la plaza condicionada.

- e) De optar la aspirante por la realización en convocatoria diferente a la inicial de la prueba o pruebas aplazadas, no le serán de aplicación los requisitos específicos de edad, aunque deberá mantener durante todo el proceso de selección, hasta la fecha de incorporación al centro docente militar de formación, las restantes condiciones generales establecidas en la convocatoria inicial.
- f) Si la aspirante, en cualquiera de las oportunidades indicadas, superase íntegramente el proceso selectivo, el órgano de selección la incluirá en la relación de los propuestos como aspirantes seleccionados para ser designados alumnos, con expresa indicación de la convocatoria inicial a la que pertenece la plaza definitivamente asignada.
- 2. Si por motivos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto, la propuesta como aspirante seleccionada para ser designada alumna no pudiera efectuar su presentación en el centro docente militar de formación que corresponda, tendrá derecho a posponer su fecha de presentación, o a la reserva de plaza, por una sola vez, para iniciar la enseñanza de formación, en la primera oportunidad que se produzca una vez cese la causa que lo impidió. Los motivos deberán acreditarse ante el órgano que establezca la convocatoria, con antelación a la fecha de incorporación al centro correspondiente.
- 3. En las convocatorias de los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas, se dispondrá de un apartado específico con el epígrafe «Protección de la maternidad», en donde se indicarán, expresamente, los criterios generales y específicos de actuación aplicables, ajustados a lo dispuesto en este reglamento.

Sección 6.ª Nombramiento del alumnado

Artículo 19. Nombramiento del alumnado.

Al hacer su presentación, aquellas personas que ingresen en los centros docentes militares de formación firmarán el documento de incorporación a las Fuerzas Armadas según el modelo aprobado por la persona titular del Ministerio de Defensa, salvo aquellas que ya pertenezcan a estas, y serán nombrados alumnos por la persona titular de la dirección o jefatura del centro docente militar de formación. A partir de dicho momento tendrán condición militar, sin quedar vinculadas por una relación de servicios profesionales, estando sujetos al régimen de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares. Con posterioridad, las personas titulares de las direcciones de enseñanza respectivas ratificarán dicho nombramiento, publicándolo en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

ANEXO I

Ramas de conocimiento y familias profesionales del sistema educativo general con las que se puede ingresar en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas para integrarse o adscribirse a los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas

1. Escalas de oficiales

- a) Cuerpos específicos de los Ejércitos.
- 1.º Cuerpos Generales y de Infantería de Marina: Titulaciones universitarias oficiales inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) en la Rama de Ingeniería y Arquitectura, así como las inscritas en la Rama de Ciencias y en la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas. Para el acceso a militar de complemento, además de las anteriores, aquellas relacionadas con las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y del estudio de idiomas de interés en las Fuerzas Armadas.

CVE: BOD-2021-087-11215 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

ueves, 6 de mayo de 2021 Sec. I. Pág.

- 2.º Cuerpos de Intendencia: Titulaciones universitarias oficiales inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- 3.º Cuerpos de Ingenieros: Titulaciones universitarias oficiales inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de la Rama de Ingeniería y Arquitectura.
 - b) Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.
- 1.º Cuerpo Jurídico Militar: Titulaciones universitarias oficiales inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- 2.º Cuerpo Militar de Intervención: Titulaciones universitarias oficiales inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- 3.º Cuerpo Militar de Sanidad: Titulaciones universitarias oficiales inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de la Rama de Ciencias de la Salud.
- 4.º Cuerpo de Músicas Militares: Titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores vinculadas con la música.

Dentro de cada una de las ramas especificadas en los puntos anteriores, por medio de una orden ministerial serán definidas las titulaciones específicas que darán acceso a cada Escala y Cuerpo.

2. Escalas de suboficiales

a) Cuerpos Generales y de Infantería de Marina: Se exigirá, dependiendo de la especialidad fundamental, estar en posesión de alguna de las titulaciones oficiales de técnico superior reflejadas en las familias profesionales reconocidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Las familias profesionales especificadas por ejércitos y especialidad fundamental son las siguientes:

1.º Ejército de Tierra

Especialidad fundamental	Familia profesional
Infantería. Infantería Ligera. Infantería Acorazada/Mecanizada. Caballería. Aviación del ET	Seguridad y medioambiente. Administración y gestión. Electricidad y electrónica. Transporte y mantenimiento de vehículos. Instalación y mantenimiento. Edificación y obra civil. Informática y comunicaciones. Actividades físicas y deportivas.
Artillería. Artillería de Campaña. Artillería Antiaérea.	Instalación y mantenimiento. Seguridad y medioambiente. Informática y comunicaciones. Electricidad y electrónica. Transporte y mantenimiento de vehículos. Edificación y obra civil.
Ingenieros.	Edificación y obra civil. Seguridad y medioambiente.
Transmisiones.	Electricidad y electrónica. Seguridad y medioambiente.
Electrónica y Telecomunicaciones.	Electricidad y electrónica.
Mantenimiento y Montaje de Equipos.	Instalación y mantenimiento.
Informática.	Informática y comunicaciones.

CVE: BOD-2021-087-11216 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 87
 Jueves, 6 de mayo de 2021
 Sec. I. Pág. 11217

Especialidad fundamental	Familia profesional
Automoción.	Transporte y mantenimiento de vehículos.
Mantenimiento de Aeronaves.	Transporte y mantenimiento de vehículos.
Mantenimiento de Armamento y Material.	Instalación y mantenimiento.

2.º Armada

Especialidad fundamental	Familia profesional
Administración.	Administración y gestión.
Alojamiento y Restauración.	Hostelería y turismo.
Armas.	Electricidad y electrónica. Instalación y mantenimiento.
Comunicaciones y Sistemas de Información.	Electricidad y electrónica. Informática y comunicaciones.
Energía y Propulsión.	Marítimo-pesquera. Transporte y mantenimiento de vehículos. Instalación y mantenimiento. Electricidad y electrónica.
Maniobra y Navegación.	Marítimo-pesquera.
Sistemas.	Electricidad y electrónica. Instalación y mantenimiento.
Infantería de Marina	Marítimo-pesquera. Industrias alimentarias. Química. Sanidad. Seguridad y medioambiente. Fabricación mecánica. Electricidad y electrónica. Instalación y mantenimiento. Mantenimiento y servicios a la producción. Transporte y mantenimiento de vehículos. Mantenimiento de vehículos autopropulsados. Edificación y obra civil. Textil, confección y piel. Artes gráficas. Imagen y sonido. Comunicación, Imagen y Sonido. Informática y comunicaciones. Informática. Administración y gestión. Administración. Comercio y marketing. Hostelería y turismo. Actividades físicas y deportivas.

3.º Ejército del Aire

Especialidad fundamental	Familia profesional
Protección de la Fuerza y Apoyo a las Operaciones.	Electricidad y electrónica. Informática y comunicaciones.
Mantenimiento Aeronáutico	Transporte y mantenimiento de vehículos.
Sistemas de Información, Comunicaciones y Ciberdefensa.	Electricidad y electrónica. Informática y comunicaciones.

CVE: BOD-2021-087-11217 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021 Sec. I. Pág. 11218

Especialidad fundamental	Familia profesional
Mantenimiento de Electrónica.	Transporte y mantenimiento de vehículos.
Control Aéreo.	Electricidad y electrónica. Informática y comunicaciones.
Administración.	Administración y gestión.

b) Cuerpo de Músicas Militares: Se exigirá estar en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o cumplir los requisitos de acceso a los ciclos formativos de la formación profesional de grado superior a la que hace referencia el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y, en ambos casos, el título de enseñanzas profesionales de música y danza vinculadas con la música. Las especialidades instrumentales requeridas serán las que de forma expresa figuren en la correspondiente convocatoria.

Dentro de cada una de las familias especificadas en los puntos anteriores, por medio de una orden ministerial serán definidas las titulaciones de técnico superior específicas que darán acceso a cada escala y cuerpo.

ANEXO II

Países cuyos nacionales pueden acceder a las Fuerzas Armadas españolas

- a) Argentina.
- b) Bolivia.
- c) Costa Rica.
- d) Colombia.
- e) Chile.
- f) Ecuador.
- g) El Salvador.
- h) Guinea Ecuatorial.
- i) Guatemala.
- j) Honduras.
- k) México.
- I) Nicaragua.
- m) Panamá.
- n) Paraguay.
- o) Perú.
- p) República Dominicana.
- q) Uruguay.
- r) Venezuela.

(B. 87-2)

(Del *BOE* número 107, de 5-5-2021.)

CVE: BOD-2021-087-11218 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11219

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA CONTABILIDAD PÚBLICA

Corrección de errores de la Orden HAC/360/2021, de 14 de abril, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado; la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado; la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucción de contabilidad para la Administración General del Estado.

https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/04/pdfs/BOE-A-2021-7312.pdf

(B. 87-3)

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 2021.

CVE: BOD-2021-087-11219 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11220

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

FUERZAS ARMADAS Y GUARDIA CIVIL. OFERTA DE EMPLEO

Real Decreto 324/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2021.

El artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, contiene los criterios y normas por los que se deberá regir la Oferta de Empleo Público para ese año, estableciéndose en el punto uno.1 que, a lo largo del ejercicio 2021, la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el punto uno.e) del artículo 18 de esa misma ley, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por ciento en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores, estableciéndose a continuación, en el punto uno.3.C), que las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, se consideran como sector prioritario a efectos de la tasa de reposición, mientras que en el punto Uno.4 se establece que para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

Por otra parte, en el punto uno.6.d) del mismo artículo 19, se establece que el personal destinado a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta ley, no computará para el límite máximo de la tasa de reposición, quedando establecido mediante la citada disposición adicional décima séptima que las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos, y se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento.

Además, en el punto cinco.1 del artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se establece que la Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, pero que en el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa, y que en todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

El artículo 18.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el Consejo de Ministros aprobará anualmente la provisión de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación, sobre la base de la programación plurianual, de los créditos presupuestarios, de la evolución real de efectivos y de los procesos de formación definidos en esta ley, y que en las plazas de militares de tropa y marinería se fijarán los cupos máximos que se ofertarán para la categoría de militar de carrera y para el acceso de extranjeros. Igualmente, el artículo 60 de dicha ley dispone que las plazas para el acceso a militar de complemento se anuncien mediante convocatoria pública.

El artículo 62.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, establece que para el ingreso en los centros militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales con

CVE: BOD-2021-087-11220 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

.



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

ves, 6 de mayo de 2021 Sec. I. Pág. 1122

exigencia de titulación, según lo previsto en los puntos 1 y 2 del artículo 57 de la misma Ley 39/2007, de 19 de noviembre, podrá reservarse un porcentaje de las plazas a los militares de complemento que estén adscritos a dichas escalas de oficiales y se valorará el tiempo de servicios. Asimismo, el punto 4 de la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, autoriza a los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, a acceder por promoción interna a la enseñanza militar de formación para la incorporación con el empleo de teniente a las diversas escalas de oficiales, según los criterios establecidos en el artículo 66 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, adaptados reglamentariamente a la estructura de cuerpos y escalas y a la enseñanza de formación reguladas en la propia Ley 39/2007, de 19 de noviembre, al tiempo que establece que a los militares de complemento que posean las titulaciones exigidas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, o de los cuerpos de ingenieros de los Ejércitos, se les reservarán plazas específicas en las provisiones anuales. Por otro lado, el punto 7 de esta misma disposición transitoria establece, para los militares de complemento que tengan suscrito un compromiso de larga duración, la posibilidad de acceder a la condición de permanente en las plazas que se determinen en las provisiones anuales a partir del año 2009, conservando el empleo que tuvieran.

La disposición adicional sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, modificada por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, contempla que, además del modelo de formación previsto en el artículo 44.2 de la propia Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en el Cuerpo Militar de Sanidad, en la especialidad de medicina, también se podrá ingresar sin titulación universitaria previa en el cupo que se determine en la provisión anual de plazas correspondiente.

El Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, establece los requisitos y procedimientos para ingresar en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas que permitan vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas y para que los militares profesionales puedan cambiar de escala y, en su caso, de cuerpo.

Por otra parte, el artículo 125.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, establece que para adquirir la condición de reservista voluntario habrá que obtener una de las plazas ofertadas en convocatoria pública y superar los períodos de formación básica y específica a los que se refiere el artículo 127.1 de la misma ley.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en la provisión anual de plazas también se incluyen las de ingreso en la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales de la Guardia Civil y de ellas, una vez finalizado el proceso de formación, cuántas serán plazas de acceso a dicha escala.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Las convocatorias que se publiquen derivadas de esta oferta de empleo público se adecuarán a lo establecido por la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, conjuntamente con el Ministro del Interior en lo que respecta a la Guardia Civil, con el informe favorable de los

CVE: BOD-2021-087-11221 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11222

Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, y en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2021 en los términos que se establecen en este real decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta provisión de plazas solo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas y se realizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, y con lo dispuesto en el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero.

En los anexos a este real decreto se fija el número de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación, que se desglosan en plazas de ingreso directo, plazas de promoción de militares de carrera a las escalas de oficiales, plazas de promoción y promoción interna de militares de complemento a las escalas de oficiales, plazas de promoción de militares de tropa y marinería a las escalas de oficiales y suboficiales y plazas de reservistas voluntarios.

Artículo 2. Ingreso directo.

Núm. 87

Se autoriza la convocatoria de plazas para ingreso directo como alumno en los centros docentes militares de formación que se detalla en el anexo I.

Artículo 3. Acceso a militar de tropa y marinería.

La oferta de plazas para el acceso a militar de tropa y marinería deberá respetar el límite establecido en la disposición adicional décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en sentido de que las plantillas de militares de tropa y marinería no superen los 79.000 efectivos el 31 de diciembre de 2021.

Se autoriza que hasta un máximo del 9 por ciento de las plazas puedan ser ofertadas para el acceso de extranjeros como militares de tropa y marinería.

Artículo 4. Promoción.

Se autoriza la convocatoria de plazas para ingreso como alumno en los centros docentes militares de formación, mediante promoción, que se recoge en el anexo II.

Artículo 5. Plazas de acceso a cuerpo y escala.

Según lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, una vez finalizados los procesos de formación se autorizan las plazas de acceso y adscripción a los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas que se recogen en el anexo III.

CVE: BOD-2021-087-11222 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11223

Artículo 6. Acceso a una relación de servicios de carácter permanente.

Se autoriza la convocatoria de un máximo de 72 plazas para acceso a una relación de servicios de carácter permanente para militares de complemento (anexo IV).

Se autoriza la convocatoria de un máximo 1.000 de plazas para acceso a una relación de servicios de carácter permanente para militares de tropa y marinería (anexo IV).

Artículo 7. Reservistas voluntarios.

Se autoriza la oferta de un máximo de 250 plazas para acceder a la condición de reservista voluntario (anexo V).

Artículo 8. Escala de oficiales de la Guardia Civil.

Se autoriza la convocatoria de plazas de ingreso directo al centro docente de formación militar, para el acceso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, que figura en el anexo VI. Las plazas autorizadas para el acceso a escala, una vez finalizado el proceso de formación, serán las que figuran en el mismo anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2021.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, CARMEN CALVO POYATO

> CVE: BOD-2021-087-11223 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 1122

ANEXO I

Jueves, 6 de mayo de 2021

Núm. 87

Ingreso directo

1. Militares de Carrera

Escalas de Oficiales

Ejército de Tierra.	Cuerpo General(a).	218
	Cuerpo de Intendencia.	12
	Cuerpo de Ingenieros Politécnicos.	4
	Cuerpo General(b).	75
Armada	Cuerpo de Infantería de Marina(c).	22
Armada.	Cuerpo de Intendencia.	8
	Cuerpo de Ingenieros.	3
	Cuerpo General(d).	72
Ejército del Aire.	Cuerpo de Intendencia.	5
	Cuerpo de Ingenieros.	3
Cuerpos Comunes.	Cuerpo Jurídico Militar.	10
	Cuerpo Militar de Intervención.	10
	Cuerpo Militar de Sanidad(e).	84
	Cuerpo de Músicas Militares(f).	2
Total Escalas de Ofi	ciales.	528

Escalas Técnicas

Ejército de Tierra.	Cuerpo de Ingenieros Politécnicos.	9
Armada.	Cuerpo de Ingenieros.	1
Ejército del Aire.	Cuerpo de Ingenieros.	6
Total Escalas Técnica	as.	16

Escala de Oficiales Enfermeros

Cuerpos Comunes.	Cuerpo Militar de Sanidad.	38
Total Escala de Oficiale:	s Enfermeros.	38

Escalas de Suboficiales

Ejército de Tierra.	Cuerpo General(g).	102
Armada.	Cuerpo General(h).	32
	Infantería de Marina(i).	7
Ejército del Aire.	Cuerpo General(g).	64
Cuerpos Comunes.	Cuerpo de Músicas Militares(k).	20
Total Escalas de Su	boficiales.	225

CVE: BOD-2021-087-11224 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de mayo de 2021 Núm. 87 Sec. I. Pág. 1122

2. Militares de Complemento

Escalas de Oficiales

Ejército de Tierra	Cuerpo de Intendencia	3
Armada	Cuerpo General	3
	Cuerpo de Infantería de Marina	2
	Cuerpo de Intendencia	4
	Cuerpo de Ingenieros EOF	3
Ejército del Aire	Cuerpo General	8
	Cuerpo de Intendencia	2
	Cuerpo de Ingenieros EOF	2
Cuerpos Comunes	Cuerpo Militar de Sanidad EOF (MED)(j)	2

Escalas Técnicas

Tierra Cuerpo de Ingenieros Politécnicos ETOF.	6
--	---

Total Militares de Complemento: 35

Total Ingreso Directo: 842

ANEXO II

Promoción (I), (m)

Escalas de Oficiales	Militares de Carrera(n)	Militares de Complemento(ñ)	Militares de Tropa y Marinería(o)	Total
	Ejército de Tier	ra		
Cuerpo General (p).	22	6	29	57
Cuerpo de Intendencia.	2	2	2	6
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos (q).	3	2	1	6
	Armada			
Cuerpo General (r).	4	1	5	10
Cuerpo de Infantería de Marina (s).	3	1	3	7
Cuerpo de Intendencia.	2	2	4	8
Cuerpo de Ingenieros (q).	4	1	1	6
	Ejército del Air	e		
Cuerpo General (t).	12	1	15	28
Cuerpo de Intendencia.	1	2	2	5
Cuerpo de Ingenieros (q).	1	1	1	3
	Cuerpos Comun	es		
Cuerpo Jurídico Militar.	1	1	1	3

CVE: BOD-2021-087-11225 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Total Militares de Carrera: 807



Jueves, 6 de mayo de 2021 Núm. 87

Sec. I. Pág. 11226

Escalas de Oficiales	Militares de Carrera(n)	Militares de Complemento(ñ)	Militares de Tropa y Marinería(o)	Total
Cuerpo Militar de Intervención.	1	1	1	3
Cuerpo Militar de Sanidad (u).	7	4	5	16
Cuerpo de Músicas Militares (v)*.	1	0	1	2
Total Escalas de Oficiales.	64	25	71	160

(*) La plaza ofertada para Militares de Tropa y Marinería también podrá ser solicitada por Militares de Carrera

Escalas Técnicas	Militares de Carrera(n)	Militares de Complemento(ñ)	Militares de Tropa y Marinería(o)	Total
	Ejército de Tierr	а		
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos.	2	1	2	5
Armada				
Cuerpo de Ingenieros.	1	1	1	3
Ejército del Aire				
Cuerpo de Ingenieros.	3	1	3	7
Total Escalas Técnicas.	6	3	6	15

Escala de Oficiales Enfermeros	Militares de Carrera(n)	Militares de Complemento(ñ)	Militares de Tropa y Marinería(o)	Total
Cuerpos Comunes				
Cuerpo Militar de Sanidad.	2	3	2	7
Total Escala de Oficiales Enfermeros.	2	3	2	7

Escalas de Suboficiales	Militares de Tropa y Marinería (o)			
Ejército de Tierra	Ejército de Tierra			
Cuerpo General (w).	417			
Armada				
Cuerpo General (x).	169			
Infantería de Marina (y).	27			
Ejército del Aire				
Cuerpo General (z).	273			
Cuerpos Comunes				
Cuerpo de Músicas Militares.	10			
Total Escalas de Suboficiales.	896			
Total promoción.	1.078			

CVE: BOD-2021-087-11226 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11227

ANEXO III

Plazas de acceso y adscripción a cuerpo y escala

Militares de Carrera Oficiales (acceso).	719
Militares de Carrera Suboficiales (acceso).	1.100
Militares de Complemento (adscripción).	33
Total.	1.852

ANEXO IV

Plazas para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente

Militares de Complemento: 72.

Militares de Tropa y Marinería: 1.000.

ANEXO V

Plazas para acceder a la condición de reservista voluntario

Para el conjunto de las Fuerzas Armadas: 250.

ANEXO VI

Guardia Civil

Escala de Oficiales

Ingreso directo Centro Docente de Formación Militar (aa): 65. Acceso a Escala: 65

Notas:

(a) De estas 218 plazas, se ofertarán 212 sin exigencia de titulación universitaria previa y 6 con exigencia de titulación universitaria previa, según lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y en la disposición transitoria cuarta punto 2 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. Las plazas no cubiertas en uno de los cupos no se podrán acumular al otro.

De las 46 que se ofertarán para ingreso directo en la especialidad fundamental de Medicina con exigencia de titulación previa, hasta un máximo de 25 podrán publicarse con exigencia de una especialidad médico-quirúrgica.

CVE: BOD-2021-087-11227 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

⁽b) De estas 75 plazas, se ofertarán 64 sin exigencia de titulación universitaria previa y 11 con exigencia de titulación universitaria previa, según lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y en la disposición transitoria cuarta punto 2 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. Las plazas no cubiertas en uno de los cupos no se podrán acumular al otro.

⁽c) De estas 22 plazas, se ofertarán 18 sin exigencia de titulación universitaria previa y 4 con exigencia de titulación universitaria previa, según lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y en la disposición transitoria cuarta punto 2 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. Las plazas no cubiertas en uno de los cupos no se podrán acumular al otro.

⁽d) De estas 72 plazas, se ofertarán 60 sin exigencia de titulación universitaria previa y 12 con exigencia de titulación universitaria previa, según lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y en la disposición transitoria cuarta punto 2 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. Las plazas no cubiertas en uno de los cupos no se podrán acumular al otro.

⁽e) De estas 84 plazas, se ofertarán 25 para la especialidad fundamental de Medicina mediante la forma de ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria previa, según lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, que modifica la disposición adicional sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

⁽f) Estas dos plazas se ofertarán para la especialidad fundamental de Dirección.

⁽g) Plazas sin exigencia previa de titulación de Técnico Superior.



Jueves, 6 de mayo de 2021 Núm. 87

Sec. I. Pág.

- (h) De estas 32 plazas, se ofertarán 10 con exigencia previa de titulación de Técnico Superior según lo establecido en el apartado b) del punto 6 del artículo 17 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, y 22 sin exigencia de titulación previa; las ofertadas con exigencia de titulación que no se cubran se acumularán a las ofertadas sin exigencia de titulación y viceversa.
- (i) De estas 7 plazas, se ofertarán 2 con exigencia previa de titulación de Técnico Superior según lo establecido en el apartado b) del punto 6 del artículo 17 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, y 5 sin exigencia de titulación previa; si las ofertadas con exigencia de titulación no se cubren se acumularán a las ofertadas sin exigencia de titulación y viceversa.
- (j) Plazas para la especialidad fundamental Medicina de la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad. A estas plazas podrán presentarse nacionales y extranjeros según lo dispuesto en la Disposición adicional sexta punto 2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, modificada por la disposición final quinta punto 2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- (k) Las plazas no cubiertas se acumularán a las ofertadas por promoción en el mismo cuerpo y escala, según las normas establecidas en la correspondiente convocatoria.
- (I) Las plazas no cubiertas, ofertadas en un determinado cuerpo y escala a cada una de las condiciones militares, se ofertarán al personal que ostente las otras dos condiciones.

A los efectos de la reserva y oferta de plazas, los militares de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter permanente contabilizarán con el resto de militares de tropa y marinería.

Como norma general, el orden de prioridad para acumular plazas en caso de que hava personal solicitante procedente de condiciones diferentes será el siguiente:

En los cuerpos generales, la Infantería de Marina y los Cuerpos Comunes: primero militares de carrera, segundo militares de tropa y marinería, tercero militares de complemento para cambio de escala y cuarto militares de complemento para cambio de cuerpo.

En los cuerpos de intendencia e ingenieros: primero militares de complemento para cambio de escala, segundo militares de complemento para cambio de cuerpo, tercero militares de carrera y cuarto militares de tropa y marinería.

Estos órdenes de prioridad se aplicarán después de realizar la acumulación de plazas particular entre las dos formas de promoción de los militares de complemento.

- (m) Si las particularidades de alguna convocatoria lo aconseja, se podrán fijar normas específicas de acumulación diferentes o complementarias de las fijadas en la nota anterior, cumpliendo siempre el requisito de que las plazas no cubiertas por promoción o promoción interna nunca podrán acumularse a las plazas ofertadas para ingreso directo.
- (n) Plazas para militares de carrera exclusivamente con la categoría de suboficial, excepto en aquellos cuerpos y escalas donde una nota particular especifique lo contrario, según las condiciones del artículo 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. En los cuerpos generales de los Ejércitos e Infantería de Marina las plazas ofertadas lo serán exclusivamente para la forma de promoción para cambio de escala.
- (ñ) Plazas para promoción de militares de complemento en las condiciones establecidas en la disposición transitoria quinta punto 4 y el artículo 62 punto 5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, así como en el artículo 4 y la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero.

Tanto los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, como los militares de complemento de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, podrán hacer promoción a las plazas reservadas para el cuerpo al que están adscritos y, cuando cumplan con las titulaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, también podrán optar a las plazas ofertadas para acceder a los Cuerpos Comunes, de Ingenieros y de Intendencia, independientemente del cuerpo o escala al que estén adscritos.

- (o) Plazas para militares de tropa y marinería, en las condiciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.
- (p) De las 22 plazas ofertadas a militares de carrera y de las 29 plazas ofertadas a militares de tropa y marinería se reservarán 7 y 14, respectivamente, en las condiciones establecidas en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, relativas a la promoción para cambio de escala con exigencia de titulación universitaria previa. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de titulación universitaria previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación universitaria previa, y
- (q) A las plazas reservadas para militares de carrera, además de aquellos que ostenten la categoría de suboficial, podrán optar los militares que teniendo la categoría de oficial pertenezcan a cualquiera de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros.

A las plazas reservadas para militares de carrera para promocionar al Cuerpo de Ingenieros de la Armada también podrán optar los oficiales del Cuerpo General de la Armada que estén en posesión de la titulación de Ingeniero de Armas Navales o de Ingeniería Naval y Oceánica.

A las plazas reservadas para militares de carrera para promocionar al Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra también podrán optar los oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra que estén en posesión de los títulos de Ingeniero de Armamento y Material o Ingeniero de Construcción y Electricidad. En cada convocatoria podrá establecerse el orden de prioridad particular más adecuado para la asignación de

(r) De las 4 plazas ofertadas a militares de carrera y de las 5 plazas ofertadas a militares de tropa y marinería se reservarán 2 y 2, respectivamente, en las condiciones establecidas en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, relativas a la promoción para cambio de escala con exigencia de titulación universitaria previa. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de

/erificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-087-11228



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. I. Pág. 11229

titulación universitaria previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación universitaria previa, y viceversa.

- (s) De las 3 plazas ofertadas a militares de carrera y de las 3 plazas ofertadas a militares de tropa y marinería se reservarán 2 y 2, respectivamente, en las condiciones establecidas en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, relativas a la promoción para cambio de escala con exigencia de titulación universitaria previa. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de titulación universitaria previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación universitaria previa, y viceversa.
- (t) De las 12 plazas ofertadas a militares de carrera y de las 15 plazas ofertadas a militares de tropa y marinería se reservarán 8 y 9, respectivamente, en las condiciones establecidas en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, relativas a la promoción para cambio de escala con exigencia de titulación universitaria previa. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de titulación universitaria previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación universitaria previa. Caso de no cubrirse todas las plazas ofertadas para ingreso sin exigencia de titulación previa, hasta un máximo de 3 podrán acumularse a las ofertadas con exigencia de titulación, de modo que el número máximo de ingresos por promoción con exigencia de titulación no supere los 20 efectivos.
- (u) De estas 16 plazas, se ofertarán 5 para la especialidad fundamental de Medicina mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación universitaria, según lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, que modifica la disposición adicional sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. Una de estas 5 plazas se ofertará al personal perteneciente a la escala de oficiales enfermeros, otras 2 se ofertarán para personal con la categoría de suboficial y las 2 restantes para militares de tropa y marinería, según las normas que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Las 11 plazas restantes se ofertarán con exigencia de titulación universitaria con la siguiente distribución: 2 para la especialidad fundamental de Medicina (una para militares de complemento y otra para oficiales enfermeros), 3 para la especialidad fundamental de Farmacia, 3 para la especialidad fundamental de Veterinaria y las otras 3 para la especialidad fundamental de Psicología; en el caso de estas tres últimas especialidades se reservará una plaza para militares de carrera, otra para militares de complemento y otra para militares de tropa y marinería.

- (v) De las dos plazas ofertadas una lo será para la especialidad fundamental de Instrumentista y se reservará exclusivamente para suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. La otra lo será para la especialidad fundamental de Dirección y podrá ser solicitada indistintamente por suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares y por militares de tropa y marinería.
- (w) De las 417 plazas, se ofertarán 29 con exigencia de titulación previa de Técnico superior, en las condiciones establecidas en el apartado b) del punto 6 del artículo 17 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, y 388 sin exigencia previa de titulación de Técnico Superior. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de titulación previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación previa y viceversa.
- (x) De las 169 plazas, se ofertarán 17 con exigencia de titulación previa de Técnico superior, en las condiciones establecidas en el apartado b) del punto 6 del artículo 17 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, y 152 sin exigencia previa de titulación de Técnico Superior. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de titulación previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación previa y viceversa.
- (y) De las 27 plazas, se ofertarán 3 con exigencia de titulación previa de Técnico superior, en las condiciones establecidas en el apartado b) del punto 6 del artículo 17 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, y 24 sin exigencia previa de titulación de Técnico Superior. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de titulación previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación y viceversa.
- (z) De estas 273 plazas, se ofertarán 91 con exigencia de titulación previa de Técnico superior, en las condiciones establecidas en el apartado b) del punto 6 del artículo 17 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, y 182 sin exigencia previa de titulación de Técnico Superior. Caso de no cubrirse, las plazas ofertadas para ingreso con exigencia de titulación previa se acumularán a las de promoción sin exigencia de titulación previa. Caso de no cubrirse todas las plazas ofertadas para el ingreso sin exigencia de titulación previa, hasta un máximo de 19 se podrán acumular a las 91 ofertadas para promoción con exigencia de titulación previa.
 - (aa) Plazas sin exigencia de titulación universitaria previa.

(B. 87-4)

(Del *BOE* número 107, de 5-5-2021.)

CVE: BOD-2021-087-11229 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87

Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. II. Pág. 11230

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 312/2021, de 4 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire al General de Brigada don Armando Díaz Bruguera.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2021,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire al General de Brigada don Armando Díaz Bruguera.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 87-5)

(Del BOE número 107, de 5-5-2021.)



Núm. 87

Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. II. Pág. 11231

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 313/2021, de 4 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire al Coronel don Rafael Gómez Blanco.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2021,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire al Coronel don Rafael Gómez Blanco.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 87-6)

(Del BOE número 107, de 5-5-2021.)



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 11320

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2021009406.

Instrucción 22/2021, de 20 de abril, del Jefe de Estado Mayor de Ejército del Aire por la que se aprueban las Normas para la identificación y archivo de aeronaves militares pilotadas remotamente con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg.

El Reglamento de Matriculación de Aeronaves Civiles, aprobado por Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo, en su artículo 2 excluye de su ámbito de aplicación a las aeronaves militares, que quedan sujetas a su regulación específica.

En este sentido, la Orden PRE/1720/2012, de 20 de julio, por la que se regula el registro y matriculación de aeronaves militares y el procedimiento para establecer la designación militar de las mismas, modificada por la Orden PCI/236/2019, de 28 de febrero, en el apartado 2 de su artículo 1, referente al objeto y ámbito de aplicación, exime a las aeronaves militares pilotadas remotamente (RPA, por sus siglas en inglés de Remotely Piloted Aircraft), de masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg, de la matriculación e inscripción en el Registro de Aeronaves de la Defensa. No obstante, establece que «este tipo de aeronaves deberá ostentar las marcas que permitan identificar a la unidad operadora en los términos que reglamentariamente se determinen».

Por otra parte, el Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, establece que el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA), es la Autoridad Aeronáutica Competente Militar, responsable de la autorización de las operaciones de las aeronaves militares.

Asimismo, la citada Orden PRE/1720/2012, de 20 de julio, en su disposición final primera faculta al JEMA para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación de las normas.

Se aprueban las normas para la identificación y archivo de aeronaves militares pilotadas remotamente con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. Matrícula y certificado de registro de las aeronaves dadas de alta en el Registro de Aeronaves de Defensa con anterioridad a esta Instrucción.

- 1. Las aeronaves militares pilotadas remotamente incluidas en el ámbito de aplicación de esta instrucción que hayan sido dadas de alta con anterioridad a la aprobación de esta instrucción en el Registro de Aeronaves de la Defensa, serán dadas de baja en dicho Registro en el plazo de 30 días naturales, tras lo cual dejará de tener validez el certificado de registro expedido así como la matrícula asignada.
- 2. Las aeronaves incluidas en el punto anterior deberán seguir el procedimiento para ser incluidas en la base de datos objeto de esta Instrucción en un plazo de 30 días naturales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 20 de abril de 2021.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.

CVE: BOD-2021-087-11320 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 1132

Normas para la identificación y archivo de aeronaves militares pilotadas remotamente con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg

Primera. Objeto.

Estas normas tienen por objeto regular la identificación de las aeronaves militares pilotadas remotamente (RPA) de hasta 25 kg de masa máxima al despegue, así como el proceso de inclusión en la base de datos correspondiente.

Segunda. Ámbito de Aplicación.

Lo preceptuado en esta instrucción será de aplicación exclusiva a todas las aeronaves militares pilotadas remotamente con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg. Se incluye en el ámbito de aplicación a las de la Guardia Civil, en cuanto que este instituto armado puede utilizar aeronaves con la consideración de militar, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 48/1960, de 21 de julio.

Tercera. Identificación.

- 1. La identificación militar de una aeronave pilotada remotamente con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 Kg consistirá en un código alfanumérico que se denominará código de identificación, y que deberá ser incorporado de manera visible, legible e indeleble en el fuselaje de la propia aeronave. Así mismo debe resultar accesible sin que sea necesario realizar ningún tipo de trabajo de desmontaje.
 - 2. El código de identificación será del tipo NL-CX-YYZZZ, compuesto por:
 - a) Caracteres invariables «NL»
 - b) Código de categoría (CX)
 - c) Código de usuario (YY)
 - d) Número de orden (ZZZ)
- 3. Con el fin de identificar a la aeronave con el código de identificación correspondiente, se le dotará de una placa en la que se marcará dicho código de identificación por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo.
- 4. En caso de que la incorporación de dicha placa tuviera consecuencias en las características de vuelo de la aeronave, o no fuera viable su instalación por el reducido tamaño de la misma, dicha placa podrá ser sustituida por un marcado más sencillo, bien sea añadiendo el código de forma clara mediante grabado o cualquier otro medio que asegure su identificación.
- 5. Si se considerase necesario, se añadirá en la misma placa, o bien de forma adyacente, información de un punto de contacto (teléfono, correo electrónico, etc.) así como una leyenda que identifique la propiedad.

Cuarta. Descripción de los componentes del código de identificación.

- 1. Caracteres invariables «NL»
- a) Designador «N» corresponde a aeronave no tripulada de conformidad con la designación establecida para este tipo de aeronaves en la Instrucción 12/2014, de 12 de febrero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA), por la que se aprueban las normas para la designación y registro de las aeronaves militares.
- b) Designador «L», proveniente de «ligero», se establece para diferenciarlo de RPA de masa máxima al despegue superior a 25 kg.
 - 2. Código de categoría (CX)
- a) Estará compuesto por dos caracteres (CX) con arreglo a una de las tres categorías definidas en la tabla adjunta, en base a la variable de masa máxima al despegue del RPA.

CVE: BOD-2021-087-11321 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 11322

Esta categorización, para facilitar equivalencias, toma como referencia clasificaciones realizadas por otros organismos nacionales e internacionales. El código irá separado de los caracteres «NL» por un guion.

Código de categoría	MTOM
C1	MTOM < 250 g
C2	250 g ≤ MTOM < 15kg
C3	15 kg ≤ MTOM ≤ 25 kg

3. Código de usuario (YY)

a) Dependiendo del organismo de adscripción de la aeronave, se le asignará un código de dos caracteres según la tabla siguiente:

Organismo	Código
Armada	AR
Ejército del Aire	EA
Ejército de Tierra	ET
Guardia Civil	GC
Guardia Real	GR
Órgano Central	OC
Unidad Militar de Emergencias	UM

- b) Este código irá separado del código de categoría (CX) por un guion.
- 4. Número de orden (ZZZ)
- a) El número de orden está formado por un código numérico de al menos tres cifras. Con el fin de minimizar el espacio ocupado, el número de orden será de tres cifras, agotadas éstas, se añadirá una cuarta cifra, y así sucesivamente.
- b) El número de orden se asignará de forma correlativa entre las aeronaves no tripuladas de la misma categoría y organismo de adscripción. Dicho número de orden será otorgado automáticamente por el sistema informático.
- Quinta. Archivo electrónico de aeronaves militares tripuladas remotamente con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg.
- 1. El archivo electrónico de aeronaves militares tripuladas remotamente con masa máxima al despegue igual o inferior a 25 kg (RPA25), está constituido por una base de datos informática, en la que se inscriben todas las aeronaves militares pilotadas remotamente incluidas en el ámbito de estas normas, con el contenido establecido en el anexo.

Las aeronaves son indexadas por organismo o ejército de adscripción y por código de identificación.

- 2. El RPA25 será accesible a través de la Intranet del Ministerio de Defensa, y cada organismo de adscripción tendrá acceso al mismo en un modo limitado de usuarios. En el caso particular de la Guardia Civil, el acceso se procurará manteniendo similares garantías de seguridad y número de usuarios.
- 3. El procedimiento de alta de una aeronave en el RPA25 será iniciado por el organismo de adscripción, quien deberá introducir los datos descritos en el ANEXO en el formulario electrónico correspondiente a «Alta de aeronave». Al validar la entrada, el sistema generará una notificación interna para el administrador, que servirá de efectos de comunicación a la División de Logística del Estado Mayor del Aire.
- 4. De la misma forma, cuando una aeronave ya no vaya a ser operada, como consecuencia de un accidente o cualquier otra razón justificada, el organismo de adscripción procederá a la baja en el RPA25. La validación de dicha baja generará una notificación interna con similares efectos de comunicación que la del alta.

CVE: BOD-2021-087-11322 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 87 Jueves, 6 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 11323

Sexta. Responsabilidades.

- 1. Se establecerá en cada organismo o ejército de adscripción un órgano responsable de introducir la información requerida para dar de alta una aeronave en el RPA25, así como la baja de la misma cuando corresponda, debiendo mantener actualizado en todo momento los datos que figuren en la citada base de datos.
- 2. En el ámbito del Ejército del Aire, la División de Logística del Estado Mayor del Aire, en concreto la Sección de Recursos de Material, será el órgano responsable de administrar el Archivo electrónico así como de comprobar la información introducida en la base de datos por los distintos organismos.

Séptima. Plazos legales.

- 1. Las altas o bajas correspondientes a las aeronaves afectadas deberán ser introducidas en el sistema dentro del plazo de 10 días hábiles desde la entrada en servicio o baja, en su caso.
- 2. Recibida la confirmación de alta o baja de una aeronave, la Sección de Recursos de Material comunicará en el plazo de 10 días hábiles las discrepancias si las hubiere al organismo de adscripción a fin de ser solventadas en el menor plazo efectivo.

ANEXO

Información contenida en la base de datos

Conforme a lo expuesto en las normas anteriores aprobadas por esta instrucción, se desarrollará una base de datos en la que se mantendrá el asiento informático de todas las aeronaves militares pilotadas remotamente incluidas en el ámbito de la misma.

Los datos a introducir por los organismos de adscripción serán los siguientes:

- · Marca o fabricante.
- Referencia o P/N.
- Número de serie.
- Modelo.
- Datos de Usuario: Ejército/Unidad.
- Datos de contacto: Teléfono, email.
- · Observaciones.

Ejemplos de códigos de identificación

NL-C1-ET001: Primer RPA de masa máxima al despegue inferior a 250 g dado de alta por el Ejército de Tierra.

NL-C3-UM010: Décimo RPA de masa máxima al despegue entre 15 y 25 kg (a.i.) dado de alta por la Unidad Militar de Emergencias.

CVE: BOD-2021-087-11323 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod